



FECHA: 2016/12/15

CODIGO: DT-REG-014

VERSION: 01

PAGINA: 1 de 4

# RESOLUCIÓN № 032 (16 de abril de 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO, EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL CAUCA - INDEPORTES CAUCA,EN CUMPLIMIENTO DE LOS DECRETOS 648 DEL 19 DE ABRIL DE 2017 Y 1499 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017"

La Gerente del Instituto Departamental de Deporte del Cauca – Indeportes Cauca, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especiales las conferidas por el artículo 209 de la constitución política, la ley 446, la ley 640 del 2001, la ley 1285 del 2009 y el Decreto 1069 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ordenanza No. 004 de 2001, creó y dotó de naturaleza jurídica al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE- INDEPORTES CAUCA, como establecimiento público del nivel departamental, con personería jurídica, patrimonio y autonomía administrativa, y hará parte integral del Sistema Nacional del Deporte de que trata la ley 181 de 1995.

Que, el Instituto Departamental del Deporte, tiene su domicilio en Popayán, y tiene como misión contribuir al desarrollo social y humano del Departamento del Cauca generando mejores condiciones de bienestar a través del fomento de la cual la actividad física y deportiva como disciplina fundamental en la formación y enriquecimiento en las personas y aprovechamiento del tiempo libre.

Que el artículo 16 de la Ordenanza No. 004 de 2001, establece que dentro de las funciones del gerente del Instituto, está en la de expedir los actos administrativos, órdenes y directrices necesarios para el cumplimiento de las normas legales, las funciones y el objeto del Instituto, acorde a la Ley y los estatutos.

Que mediante el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia se establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que mediante el Artículo 269 de la Constitución Política de Colombia se establece que "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas".

www.indeportescauca.gov.co

		The state of the s	2
	* :		
			# 설명하다 보다 한 경우 보다는 10 mg (10 mg) [1]
	· I		
	- 7		
가는 사람들이 되었다. 그는 사람들은 10년 전략으로 함께 다음 기가 기가 있는 기가 있는 것이 되었다.			
마이 사용 등 기업을 하는 유수를 가게 되었다. 기업을 하는 기업을 하는 것이 되었다.		(日本) 1년 - 1일 : 10 : 10 : 10 : 10 : 10 : 10 : 10 :	
- 1985년 - 198 - 1985년 - 1985			
그리고 있는 사람들은 사람들이 함께 보고 있는 것이 되었다. 그 사람들은 기계를 받는 것이 되었다. 그리고 있는 것이 되었다. 그리고 있는 것이 되었다. 그리고 있는 것이 되었다. 그리고 있는 것이 			
가는 사람들이 되었다. 그런 바이 것이 생각 [편수는 함. 이 사람들이 되었다. 사람들은 중요 사람들이 없다.			
	1		
	•		





FECHA: 2016/12/15

CODIGO: DT-REG-014

VERSION: 01

PAGINA: 2 de 4

Que mediante la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES', se reglamentaron los artículos 209 y 269 de la Constitución Política antes citados.

Que mediante el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública", se hace una compilación y racionalización de normas de carácter reglamentario relacionadas con el Sector Función Pública.

Que mediante el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública", entre otros asuntos, se hizo necesario regular la organización de las Oficinas de Control Interno, su rol y actualizar lo relativo al Comité de Coordinación de Control Interno en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional frente a las nuevas tendencias internacionales en materia de auditoría interna y fortalecer el control interno en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, creando instancias de coordinación y articulación que permitan mejorar el ejercicio de la auditoría interna y la colaboración interinstitucional.

Que mediante el Artículo 133 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", en su Capítulo V sobre Buen Gobierno establece: Intégrense en un solo Sistema de Gestión, los Sistemas de Gestión de la Calidad de que trata la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998. El Sistema de Gestión deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado. El Gobierno Nacional reglamentará la materia y establecerá el modelo que desarrolle la integración y articulación de los anteriores sistemas, en el cual se deberá determinar de manera clara el campo de aplicación de cada uno de ellos con criterios diferenciales en el territorio nacional. Finalmente determina que una vez se reglamente y entre en aplicación el nuevo Modelo de Gestión, los artículos 15 al 23 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003 perderán vigencia.

Que mediante el Decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017 "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015", se sustituye el Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015.

Que es necesario regular la organización de las Oficinas de Control Interno, su rol y actualizar lo relativo al Comité de Coordinación de Control Interno en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional frente a las nuevas tendencias internacionales en materia de auditoría interna.

www.indeportescauca.gov.co

algaine gradient en de la company Brank Landa Branch Color The section of the line of the section of the secti port being being at the company

Kalasa Saggara, Kabangan Jawa S

lend our reliablished to reposition





FECHA: 2016/12/15

CODIGO: DT-REG-014

VERSION: 01

PAGINA: 3 de 4

Que se requiere fortalecer el control interno en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, creando instancias de coordinación y articulación que permitan mejorar el ejercicio de la auditoría interna y la colaboración interinstitucional

Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el decreto 1499 de 2017, las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la entidad (Instituto Departamental de Deportes del Cauca) como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno.

En mérito de lo antes expuesto:

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Creación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Créase el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno el cual estará integrado por:

- 1) El representante legal quien lo presidirá.
- 2) El jefe de planeación o quien haga sus veces en la entidad.
- 3) El representante de la Alta Dirección para la implementación del modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.
- 4) Un representante del nivel directivo que designe el representante legal.

PARÁGRAFO: El jefe de control interno o quien haga sus veces, participará con voz pero sin voto en el mismo y ejercerá la secretaría técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno:

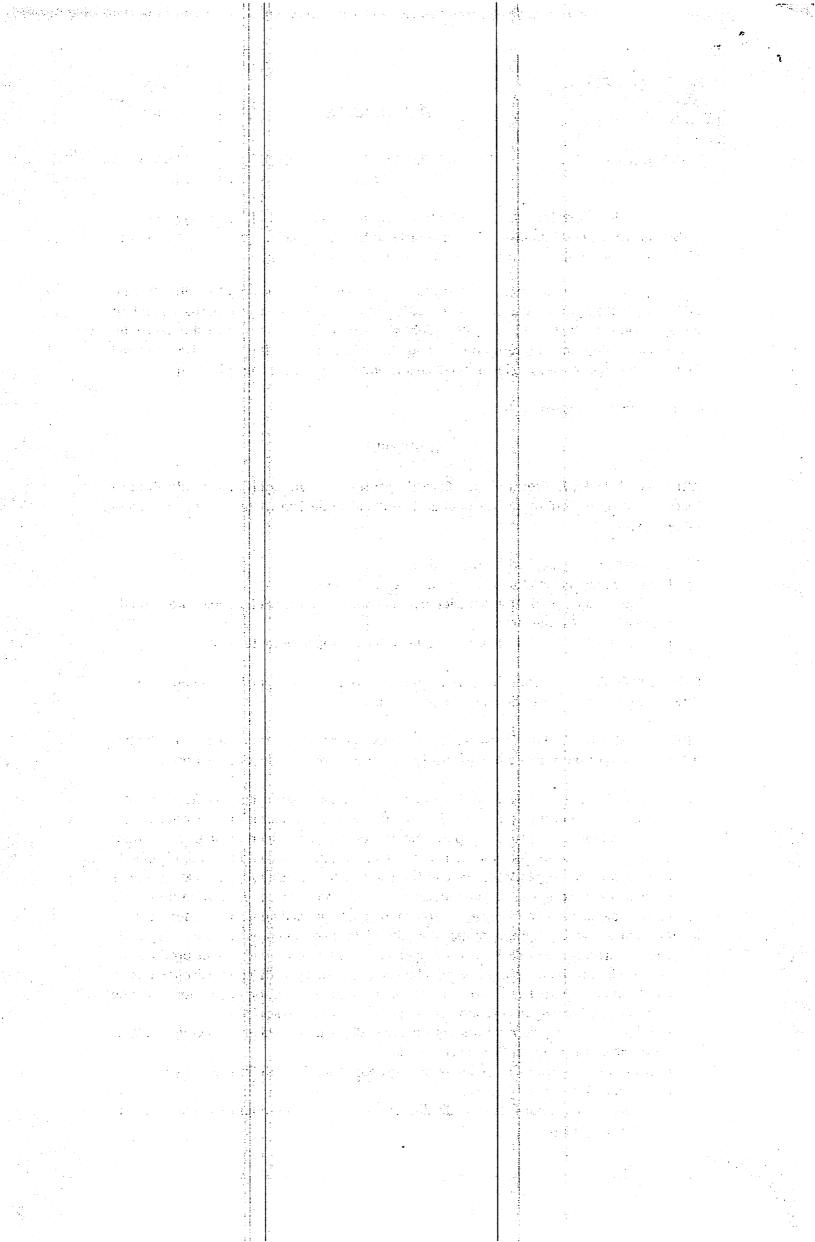
- a. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de la entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente; analizar y emitir observaciones sobre los informes y recomendaciones presentados por el jefe de control interno, organismos de control y vigilancia del Estado; analizar y emitir observaciones sobre las recomendaciones relacionadas con el control interno de la entidad dadas por el equipo Meci y/o comité institucional de gestión y desempeño.
- b. Aprobar el Plan o programa Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan o programa anual de auditoría de acuerdo con lo dispuesto en la legislación legal y reglamentaria en materia de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
- c. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna, el código de integridad y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
- d. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- e. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.



Control Interno

www.indeportescauca.gov.ci









FECHA: 2016/12/15

CODIGO: DT-REG-014

VERSION: 01

PAGINA: 4 de 4

- f. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- g. Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- h. Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad y relacionadas con el tema.

Parágrafo 1. El Comité se reunirá como mínimo dos (2) veces en el año.

Parágrafo 2. El jefe de la oficina de control interno en su calidad de secretario técnico tendrá la obligación de levantar las actas correspondientes, cada vez que sesione el comité.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas que sean contrarias o que hayan tratado sobre este mismo asunto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH MILENA CABEZAS HURTADO

Gerente

Proyectó: Juan Carlos Ibarra C. - Planeación 5

Revisó: Luis Gabriel Varona - Oficina Jurídica

Revisó: Giovany Alejandro Beltran – Oficina Control interno

